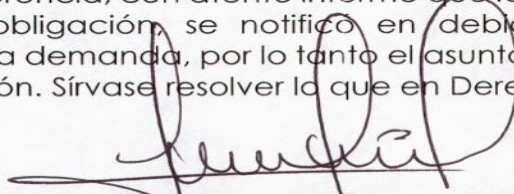


**REF: EJECUTIVO No. 2019-00268** ✓  
**DEMANDANTE: ALBA RUTH PINZÓN RINCÓN** ✓  
**DEMANDADO: LUÍS HERNANDO CORREAL MARTÍNEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Villapinzón, 17 de julio del 2020. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, con atento informe que la parte demandada no ha cancelado la obligación, se notificó en debida forma y no presentó contestación a la demanda, por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.

  
**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA**  
**SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Villapinzón, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020). ✓

Este Despacho Judicial, se dispone a analizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

El señor LUÍS HERNANDO CORREAL MARTÍNEZ, se notificó personalmente en la secretaría del despacho como obra a folio 39, por lo tanto se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

*"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)".*

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

**RESUELVE:**

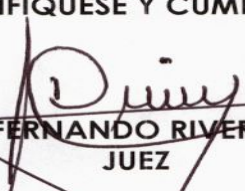
**PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de ALBA RUTH PINZÓN RINCÓN y en contra de LUÍS HERNANDO CORREAL MARTÍNEZ, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

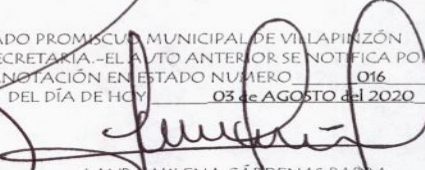
**TERCERO.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 466.000 pesos equivalente al 5 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN  
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 016  
DEL DÍA DE HOY 05 de AGOSTO del 2020

  
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA  
SECRETARÍA